

REPUBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
DEPARTAMENTO JURIDICO

e.

Act/99\*

CREA INSTITUTO DE ESTUDIOS  
AVANZADOS DE LA UNIVERSI-  
DAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 27 ABR 1993 228

VISTOS: Lo dispuesto por el DPL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; el acuerdo N° 5 adoptado por la Junta Directiva de la Corporación en su 2° Sesión Extraordinaria de 1993 de fecha 24 de marzo de este año, y la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O :

Que el Instituto de Investigaciones del Patrimonio Territorial de Chile (INPATER) ha funcionado durante diez años y que no obstante haber cumplido con sus objetivos en forma satisfactoria, la Universidad estima necesario reorientar sus propósitos con enfoques interdisciplinarios y pluralistas.

Que la Universidad de Santiago de Chile es una de las principales universidades del país, de carácter público estatal, que le impone como deber servir a la comunidad no sólo como plantel docente y de investigación sino además como formadora de opinión pública,

Que es menester que la Universidad de Santiago de Chile asuma un papel más visible en la comunidad, a fin de entrar a participar en un ambiente universitario cada vez más competitivo, mediante la realización de programas académicos y actividades de extensión y de publicación,

Que es indispensable que la Universidad de Santiago de Chile desarrolle proyectos que tiendan a una mayor complementariedad interuniversitaria y con ello proporcionarle un liderazgo dentro de la comunidad universitaria nacional, los cuales pueden ser ideados y puestos en práctica a través de un instituto como a continuación se describe,

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Créase el INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (I.D.E.A.).

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto de Estudios Avanzados tendrá los siguientes objetivos:

a) Constituir una instancia de elaboración y realización de proyectos o estudios interdisciplinarios, que redunden en assertivas respuestas que la Universidad pueda ofrecer a algunos de los múltiples problemas y desafíos que enfrenta la sociedad contemporánea,

b) Promover la presencia de la Universidad y de sus académicos en la discusión pública nacional, planteándose en términos pluralistas, y realizar aportes propios de carácter universitario,

c) Proporcionar un espacio que atraiga a la comunidad académica, demostrando su capacidad de convocatoria, permitiendo a su vez el intercambio y proyección de su capital humano con instituciones y personas fuera de dicha comunidad,

d) Rescatar para la universidad chilena una de las características esenciales de su trayectoria histórica, cual ha sido constituirse en instancia de debate público,

ARTICULO TERCERO: Para el logro de estos objetivos deberá cumplir las siguientes funciones:

a) Formular líneas de estudio y evaluar los proyectos que el Instituto reciba, seleccionando y priorizando los temas que abordará,

b) Gestionar las condiciones académicas, económicas y administrativas que permitan la realización eficaz de las tareas del Instituto,

c) Propender a que los resultados de los proyectos y estudios logren trascendencia e impacto en el medio nacional e internacional.

ARTICULO CUARTO: El Instituto constituirá una unidad académica dependiente de la Rectoría de la Universidad de Santiago de Chile.

El Instituto estará integrado por:

a) Personal académico adscrito a la unidad y que conforme su dotación mínima básica,

b) Personal académico proveniente de otras unidades de la Universidad con dedicación parcial o total, destinadas temporalmente a cumplir trabajos propios del Instituto.

c) Contrataciones eventuales de personal externo a la Universidad, dispuestas por la autoridad universitaria para la realización de estudios o proyectos específicos, por tiempo determinado.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades del Instituto serán:

El Consejo Directivo compuesto de la siguiente forma: El Director que lo presidirá, dos miembros internos y dos externos.

Cumplirá las funciones de Director un académico de la Universidad designado por el Rector a proposición del Consejo Académico.

ARTICULO SEXTO: Corresponderá al Consejo Directivo:

a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto.

b) Aprobar la dotación de personal permanente del Instituto, cautelando que ella sea la mínima indispensable.

c) Establecer la organización interna del Instituto para el cumplimiento de sus fines.

d) Establecer políticas que permitan orientar al Instituto de acuerdo al objetivo de sus tareas.

e) Discurrir mecanismos tendientes a lograr recursos que permitan desarrollar las actividades del Instituto.

f) Evaluar periódicamente las actividades y resultados de la marcha del Instituto,

ARTICULO SEPTIMO: El Director será el representante del Consejo Directivo ante cualquier organismo o instancia interna y externa del Instituto y tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir administrativamente el Instituto.

b) Proponer al Rector el nombramiento de los miembros externos del Consejo.

c) Presidir el Consejo del Instituto.

d) Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto.

f) Velar por el cumplimiento de las políticas del Consejo Directivo, llevando a cabo las gestiones necesarias.

g) Emitir anualmente un informe al Consejo Directivo y al Consejo Académico de la Corporación dando cuenta de la marcha académica, administrativa y financiera del Instituto.

ARTICULO OCTAVO: Asignarse las dependencias, labores y muebles actualmente destinados al INPATER, al Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Santiago de Chile.

ARTICULO NOVENO: Anualmente, en el presupuesto de la Universidad, se destinarán los recursos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

ARTICULO DECIMO: Derógame el decreto universitario N° 502 de 1982.-

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.

EDUARDO HORALES SANTOS - RECTOR  
SERGIO NOYA DURAN - SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



SERGIO NOYA DURAN  
SECRETARIO GENERAL

MP: IDEA